

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 24 DE JUNIO DE 1918.

NUM. 24.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 15, y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se recibirán en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinté números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1107 y 1111 del Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.

Pachuca, 19 de junio de 1918.

### ACUERDO

Como el Ejecutivo del Estado haya tenido necesidad de ocurrir a consultar todas las disposiciones legales que se relacionan con la existencia de la Contaduría General de Glosa, en virtud de que en estos últimos días la H. Comisión Permanente del Congreso del Estado haya dictado acuerdos en el sentido de nombrar y remover a los empleados de aquella oficina, ha encontrado que el funcionamiento de la mencionada Contaduría, dependiendo de la Legislatura del Estado, no es legal y que, por tanto, esa irregularidad que puede dar ocasión a múltiples dificultades, exige el más inmediato remedio.—En efecto, el Decreto número 190 expedido por el III Congreso del Estado y sancionado con fecha 17 de diciembre de 1873, creó la Contaduría General de Glosa y dispuso la Ley Orgánica de sus funciones, considerándola como una dependencia del Poder Legislativo; pero el Decreto número 669 que refundió y reformó la Constitución Política del Estado de mayo de 1870, por la vigente de 15 de septiembre de 1894 estableció en su artículo 97 que la Secretaría de Gobierno contaría con una Sección de Glosa encargada del examen y glosa de las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos. Esta reforma constitucional vino a derogar la ley de 1873, y así lo confirma el hecho de que cuando el Ejecutivo del Estado en uso de la facultad que le concede el Decreto número 735 que creó la Secretaría General de Gobierno, hizo constar en el Reglamento respectivo de 9 de diciembre de 1899, en el Capítulo III, artículo 9º de aquél, la existencia de las Secciones Segunda y Tercera de la Secretaría General denominándolas: De Tesorería una, y de Contaduría la otra.—Pero en 10 de abril de 1913 y en pleno período de la usurpación huertista el XXIII Legislatura en sus funciones ilegales expidió y por el cual se permitió reformar el artículo 97 de la Constitución de 1894 ya invocado, haciendo constar que habría una Oficina especial que se denominaría Contaduría General para el examen y

glosa de las cuentas de los caudales públicos, en todos sus ramos, y señalando a tal oficina como dependencia del Poder Legislativo.—Posteriormente, en 1º de mayo del mismo año de 1913, el XXIII Congreso del Estado, siguiendo en sus funciones ilegales reformó y adicionó los artículos transitorios de su Decreto anterior número 970, declarando vigente la Ley Orgánica de la Contaduría de 26 de septiembre de 1873 sancionada en 17 de diciembre del mismo año. Estos Decretos, el 970 y el 975, son nulos enteramente porque el Decreto número 2 expedido por el C. Venustiano Carranza en abril de 1913, y en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, declaró que se desconocían en toda la República todas las disposiciones y actos emanados del llamado Gobierno del General Victoriano Huerta, así como los de los Gobiernos de los Estados que lo reconocieran. La XXIII Legislatura de este Estado admitió al Gobernador impuesto por Victoriano Huerta y de hecho se adhirió a la usurpación. Por las anteriores consideraciones, y atento a mi protesta otorgada ante el H. Congreso Constitucional del Estado, al hacerme cargo del Gobierno con fecha 28 de junio del año próximo pasado, de respetar, cumplir y hacer guardar la Constitución y Leyes que de ella emanen, dispongo: que a partir del día de mañana la Contaduría General de Glosa dependerá de la Secretaría General en la forma y términos que previenen el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, sin sus reformas y el Reglamento de la citada Secretaría; que el presente acuerdo se haga del conocimiento de la H. Comisión Permanente del Congreso y de el de el Contador General advirtiéndolo en las respectivas comunicaciones, que esta determinación del Ejecutivo obedece acatar un precepto constitucional que está muy por encima de cualquier acuerdo que sin llenar las formalidades de la ley tienda a lesionarlo, y que por tanto, debe ser atendido y respetado so pena de violar la Constitución; que en tal concepto el C. Contador y empleados de su dependencia quedan entendidos de que para lo sucesivo son empleados dependientes de la Secretaría General del Gobierno.—Comuníquese a quienes corresponda.—El Gobernador Constitucional del Estado, General Nicolás Flores.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Eduardo Sudres.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—  
Secretaría General.—Sección de Gobernación.—  
Circular número 46.

Pachuca, 20 de junio de 1918.

Al C. Presidente Municipal.....

El C. Gobernador Constitucional del Estado, hoy se ha servido dictar el acuerdo que dice:—

“Gírese circular a los Presidentes Municipales del Estado, haciéndoles saber que el Ejecutivo ha tenido conocimiento de que no obstante que hay prevenciones vigentes que prohíben los juegos de suerte y azar, así como otra clase de diversiones que están en pugna con los más rudimentarios principios de moralidad y de orden, sin embargo, los disimulan y en muchos casos los toleran. Y como esa despreocupación de las autoridades perjudique grandemente los intereses de la sociedad, de quien todo Gobierno consciente de sus deberes debe ser el más celoso guardián; prévengase a dichos funcionarios, que bajo su más estrecha responsabilidad y sin excusa alguna, persigan sin descanso los juegos de suerte y azar y diversiones prohibidas, imponiendo a los infractores la pena señalada por el artículo 820 del Código Penal.”

Y lo inserto a usted para su inteligencia, haciéndolo responsable del cumplimiento del acuerdo que antecede.

Sírvase usted acusarme el recibo correspondiente.

Constitución y Reformas.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

### INFORMACION

#### Nombramientos

El C. Miguel Montiel recibió nombramiento de Contador General del Estado; el Lic. Carlos Sánchez Mejorada fué nombrado apoderado de la Junta de Beneficencia Privada del Estado; el Ing. Enrique Sánchez recibió nombramiento de ingeniero Topógrafo de la Sección de Catastro; Andrés López de Ministro Ejecutor del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande; el C. Juan Nárez de Administrador de Aguas de la Dirección de Obras Públicas; la señorita Nemora Espinoza fué nombrada Escribiente de Primera de la Sección de Fomento; los CC. José L. Cassio y Ezequiel Solís fueron nombrados Secretario y Escribiente respectivamente de la Presidencia Municipal de Tutotepec; el C. Amado Amador recibió nombramiento de Secretario de la Presidencia Municipal de Jacala.

#### Movimiento en la Banda del Estado

Causaron alta como Músicos de Primera los CC. Agustín García, Ricardo Montoya e Higinio Ledesma.

#### Autorización

De conformidad con lo que previene la Ley del Notariado vigente en el Estado, el C. Leonardo Gómez obtuvo autorización del Gobierno del Estado para ejercer por dos años más las funciones de Notario en el Distrito de Tulancingo.

#### Licencias

El doctor Horacio Rubio, Presidente del Consejo de Salubridad, ha obtenido licencia para separarse de su cargo, por el término de un mes; el C. Eliseo Baena, Presidente

Municipal de Metztitlán, volvió a encargarse del Despacho por haber terminado la licencia que le concedió la H. Asamblea Municipal de aquel lugar.

#### Cese

Por convenir al buen servicio cesó como Agente Sanitario del Consejo de Salubridad, el señor Carlos Bautista.

#### Renuncias

El C. Alberto Rubio renunció el cargo de Contador General del Estado, y la señorita María Bárcena el empleo de Escribiente de la misma Oficina; el señor Alfredo Jasojel empleo de Administrador de Aguas, dependiente de la Dirección de Obras Públicas.

## CONCURSO

El Gobierno ha recibido invitación para que los hidalguenses asistan con sus producciones al Concurso de que tratan las siguientes

### Bases y Temas para un concurso de Historia de Michoacán

Siendo Michoacán uno de los Estados más privilegiados de la República Mexicana, por su situación topográfica, su variedad de climas, la exuberancia y fertilidad de su suelo, sus yacimientos metálicos y carboníferos, sus bosques ricos en maderas finas, fuentes todas de inagotables riquezas; el Ejecutivo del Estado ha creído conveniente darlo a conocer por medio de su historia, ya que en ella encontrarán los industriales los adelantos y procedimientos del pasado; los intelectuales, las importantísimas enseñanzas de la antigüedad, gobierno, costumbres, religión, vicisitudes, manifestaciones inconcuentes de la psicología de la raza; los filósofos, sus críticos sus héroes, el esfuerzo continuo de la estirpe; sus maravillas arqueológicas; la agricultura, la industria, el comercio y todo aquello que demuestre a propios y extraños, interesados por el bien de la humanidad y progreso de los pueblos, la evolución constante de nuestro medio, propicio al engrandecimiento colectivo.

Para lograr este objeto, a fin de impulsar el desenvolvimiento moral y económico de Michoacán, el Gobernador del Estado, CONVOCA a los escritores y hombres de ciencia de la República, a un concurso cuyos temas y bases son los siguientes:

#### TEMAS

- I.— Historia General de Michoacán, desde sus más remotas tiempos hasta la época actual, procurando el mayor acopio de datos que llenen el objeto de la parte expositiva de esta convocatoria.
- II.— Compendio de la Historia de Michoacán, adaptable a la enseñanza en las Escuelas Primarias del Estado.
- III.— Independiente de la Historia, un estudio del folklore michoacano, en forma didáctica recreativa.

#### -BASES DEL CONCURSO

- 1.— Queda abierto el concurso desde la fecha de esta convocatoria, hasta las seis de la tarde del día primero de mayo de mil novecientos diecinueve.
- 2.— Los trabajos relativos se enviarán a la Secretaría General de Gobierno, dentro del periodo que establece la base anterior.
- 3.— Los trabajos que se presenten sobre temas puestos en concurso, se remitirán subscritos con un lema bajo el cual cerrate, y así mismo, en sobre diverso cerrado, vendrá el nombre completo del autor y su domicilio con dirección exacta, incluyendo el lema que hubiera elegido y que coincidirá con el lema que contenga el primer sobre.
- 4.— La extensión y forma de las obras quedan a voluntad de los concursantes, recomendándose claridad y que sean ilustradas con cuantos documentos, planos, fotografías quiera enriquecerla el autor, para la mejor inteligencia de las ideas que se exponga.

7.—Las obras premiadas pasarán a ser propiedad del Estado, quien las mandará imprimir y publicar con los nombres de sus autores y hará un sobretiro de doscientos ejemplares de cada una de las obras premiadas que se dará a su respectivo autor.

8.—El Gobierno de Michoacán asigna en oro nacional un premio de MIL PESOS para el mejor trabajo del primer tema, QUINIENTOS PESOS para la mejor obra del segundo tema y TRESCIENTOS PESOS para el tercero.

9.—Los jurados calificadores estudiarán las obras presentadas y señalarán las que a su juicio merezcan premiarse. Si hubiere dos o más de igual mérito se sortearán entre ellas los premios y se otorgarán a las personas que la suerte designe.

10.—Los Jurados darán a conocer su fallo en el término de un mes a contar desde el día 19 de mayo de 1919.

11.—La distribución de premios se hará en el Teatro Cosampío de esta Ciudad, en la fecha que oportunamente señalará el Gobernador del Estado.

12.—Los concursantes premiados, que no puedan presentarse en esta ciudad a recibir sus premios, nombrarán representantes que los reciban en su nombre.

13.—Los Representantes de autores premiados deberán acreditar su personalidad ante los Jurados Calificadores, que con anterioridad serán nombrados por el propio Ejecutivo del Estado, distribuyéndolos en cinco miembros por cada tema.

Constitución y Reformas, Morelia, Michoacán, México, mayo 25 de 1918.—El Gobernador Constitucional del Estado, PASQUAL ORTIZ RUBIO.

## Las Taquígrafas y sus deberes en la Oficina

### I.—LA TAQUIGRAFA QUE NADIE NECESITA.

Hable a sus amistades de los negocios de su oficina, olvidando que tales asuntos nunca deben ser externados. Su educación comercial es muy deficiente, pero no se preocupen de estudiar. Olvídala aceptar en máquina y co la limpia completamente; con frecuencia la descomponen, pues desconocen su funcionamiento y si sabe que las reparaciones no se le descuentan de su sueldo. Perfora el papel con los signos de puntuación; no cuida de limpiar el tipo, aunque en sus escritos se noten perfectamente la "e" o la "o" convertidas en manchas de tinta, y las letras mayúsculas están brincoadas. Cuando no quiere hacer uso de la gomina sobseimprime las letras. Entrega sus escritos llenos de erratas, faltas de ortografía, palabras sin sentido, y so se da cuenta de estos defectos hasta que le han devuelto los escritos para que sean repetidos. Si hay una frase que no comprendió, o la omite en la transcripción o la modifica arbitrariamente. Cobre su máquina con papeles inútiles, o un broche para fijar varios papeles, no los encuaderna en sus carpetas, y revolva cuando busca. Pega las tapas con pedruzcos de papel en la lengua, pues su esponja está llena de polvo en lugar de agua.

A esta taquígrafa nunca le faltan novelas o chistes en las oficinas; la visitan constantemente o la llaman a cada momento por teléfono. Solicita con frecuencia se le permita salir por estar enferma. Llega muy tarde por las mañanas; cuando trabaja no pierde de vista el reloj. Ignorante en la mayoría de los casos de la causa de su fracaso, (o mala suerte), y privada de una recta orientación en su trabajo, se le condena a llevar una vida errante de oficina en oficina, y a sufrir dolorosamente numerosas contrariedades.

¿Quién es el principal responsable de tan funestos resultados en los estudios de las taquígrafas?

Aunque a ellas podía atribuírseles la responsabilidad, es mucho mayor la que pesa sobre los profesores que las educan.

Conducidas desgraciadamente a academias de "mercantilismo" y "escuelas baratas," en tales establecimientos, predominando la finanza sobre el fin educativo, el director y sus subordinados nunca se preocuparon, no les convino o les

fué imposible impartir a las alumnas una perfecta instrucción comercial, para que al abandonar la escuela con su título profesional de tres "sobresalientes," estuviesen preparadas para iniciar más fácilmente en práctica en las oficinas, nunca se les enseñaron los deberes de las taquígrafas.

Si una señorita no tenía disposición para taquígrafa, se le debería haber hecho comprender y orientar su vocación; existiendo dentro de cada individuo recursos no aprovechados de poder y energía, no hay duda que estas señoritas habrían sido más útiles y encontrado mayor satisfacción dedicándose a otros trabajos.

Si sus profesores, por temor de que la alumna abandonara la escuela no desearon darle este consejo, hubieran podido, sin embargo, formar una taquígrafa, con beneficio para ambas partes, haciéndoles adquirir la convicción íntima de este sabio principio "LA PERSEVERANCIA EN EL TRABAJO ES LA BASE DEL EXITO"

Cuando se haya hecho arraigar en la expresión personal de todas las alumnas la verdad de este principio, el número de taquígrafas fracasadas disminuirá notablemente.

OLIVER MORALES.

(Tomado de "Excelsior")

## Proyecto de Ley para suplementar la Circulación Monetaria con exposición de motivos

(CONTINUA)

Art. 18.—Todo propietario, al inscribirse para obtener Bonos, deberá exhibir, en metálico, un cuatio por ciento del total de la cantidad que importen los Bonos que desee, por concepto de derechos de inscripción. Esos derechos no serán devueltos ni aún en el caso de que no fuera admitida la solicitud.

Estos cortísimos derechos son indispensables, dado que la tramitación de un expediente demanda gastos y como se trata de que el Gobierno no ha de hacer negocios con las entradas que aquí se señalan por irán cubrirse los preliminares que hayan de considerarse.

Art. 19.—Si una vez tramitado el expediente, obtuviere resolución favorable al solicitante, deberá, exhibir éste un uno por ciento en metálico, sobre la cantidad que importen los Bonos que habrá de percibir. El entero de que aquí se trata, es a título de gastos por emisión.

También tiene su razón de ser la exhibición de que aquí se trata; con su producto habrán de pagarse los gastos de impresión de los bonos y completarse todos los demás que exija el sostenimiento de las oficinas de emisión; todo ello exigiendo de hacerse en metálico precisamente.

Art. 20.—A todo adquirente de Bonos se le descontará con ellos mismos, en el momento de recibirlos, un nueve por ciento, sobre el valor total que tengan a título de interés por su adeudo a plazo.

Puesto que, en realidad el adquirente de Bonos ha obtenido una cantidad como en vara, es pagadera a partir de un plazo de tres años y con la facilidad de efectuarlo en bonos de un diez por ciento mensual, justo es que pague interés por ello. Ese interés es bien corto, el tres por ciento anual y, además, hay que tomar en cuenta de que con la adquisición de bonos, escapa de tener que pasar por las lentas condiciones que siempre han puesto los prestamistas y ahora, con la escasez de numerario han aceptado terriblemente; además, no tendrá otros desembolsos que hacer por concepto alguno.

Art. 21.—El Gobierno Federal otorgará, a favor de la emisión de los Bonos, lo siguiente:

- I.—Admitirlos en pago hasta el cincuenta por ciento del monto de toda clase de impuestos federales;
- II.—Hacer sus pagos en la misma proporción;
- III.—Exhortar a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos de la República para que hagan sus contribuciones y pagos en igual forma, y

IV.—Canjearlos por oro nacional a la par y con el premio que les corresponda, desde la fecha de la amortización hasta su caducidad.

Con las anteriores concesiones, puede decirse que el éxito de la emisión de bonos, quedaría completamente asegurada.

En efecto, bajo este plan, contribuiría en una gran parte, el mismo Gobierno para ponerlos en activa circulación y por consiguiente, afirmaría su valor a la par sin que por ello hubiese de restringir la circulación del poco metal que tenemos amonedado.

Por otra parte, es casi seguro que los Gobiernos de los Estados y los Ayuntamientos de toda la República responderían al llamado que les hiciera el Ejecutivo de la Unión, tanto por espíritu de solidaridad, cuanto por las ventajas que con ello les reportarían desde varios puntos de vista.

Pudiera hacerse la objeción de que es posible, a pesar de todas las predicciones, que fuesen los bonos depreciados por el público.

(Continuará.)

## GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente

### DECRETO:

"Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. — México,

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, por el H. Congreso de la Unión,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se modifica y adiciona la Tarifa de los derechos de importación, expedida el 31 de julio de 1916, en los términos siguientes:

### TARIFA

MODIFICACIONES Y ADICIONES, A SABER:

Frac. 107	Tabaco en rama de Sumatra y sus semejantes, opa.....	Kilo legal \$ 2 00
" 109	Tabaco en rama de Virginia y tripa de todas clases.....	" " 1 50
" 191 A.	Alfileres de latón, comunes, no de seguridad, de todas clases. (Nota 91).....	" " 1 20
" 207 A.	Cápsulas metálicas, pintadas, barnizadas, o con realces de cualquiera clase, para botellas. (Nota 96).....	" " 0 80
" 207 B.	Cápsulas para botellas, no especificadas. (Nota 96).....	" " 0 60
" 221 A.	Alfileres de hierro, comunes, no de seguridad, de todas clases. (Nota 91).....	" " 0 90
" 221 B.	Tapas corona, de hoja de lata y corcho, para botellas, no especificadas. (Nota 96).....	" " 0 60

Frac. 221 C. Tapas corona, de hoja de lata y corcho, pintadas, barnizadas, o con realces de cualquiera clase, para botellas. (Nota 96)....

Kilo legal \$

" 244 A. Aluminio en polvo, en limaduras, granalla o en estado filiforme, para el beneficio exclusivo de minerales. (Nota 109).....

Exento.

" 337 Camisas interiores o exteriores, de tela de algodón, para hombres y niños, cuando tengan las camisas pechera, cuello o puños, de lino. Causarán las cuotas según su clase, de los siete incisos de la frac. 336, más el 20 p. c. de recargo. (Nota 150)

" 390 A. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de lino o de otras fibras análogas, blancas, trigueñas o de color, de tejido liso y que tengan hasta 24 hilos de pié y trama, en un centímetro cuadrado, para hombres y niños. (Nota 150)

Kilo legal

" 390 B. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de lino o de otras fibras análogas, blancas, trigueñas o de color, de tejido liso y que tengan más de 24 hilos de pié y trama en un centímetro cuadrado, para hombres y niños. (Nota 150)

" 390 C. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos manufacturados con telas de lino o de otras fibras análogas, blancas, trigueñas o de color, de tejido que no sea liso, para hombres y niños. (Nota 150)

" 428 Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de lana, para hombres y niños (Nota 150).....

" 428 A. Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de tela de algodón, lana o lino, con listas de seda o con pechera, cuello o puños bordados con seda, para hombres y niños. (Nota 150).....

" 598 A. Películas en blanco, para cinematógrafo.

" 598 B. Películas impresas, para cinematógrafo.

VOCABULARIO

SE SUPRIMEN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- Alfileres de hierro, acero o latón, comunes y de seguridad de todas clases.
- Calzoncillos de tela de algodón, lana o lino, cuando contengan seda. (Véase ropa hecha.)
- Calzoncillos de tela de algodón, para hombres y niños.
- Calzoncillos de tela de lana.
- Calzoncillos de tela de lino, para hombres y niños.
- Camisas de tela de algodón, con guarniciones de lino, para hombres y niños.
- Camisas de tela de algodón, con pechera, cuello y puños de seda, para hombres.
- Camisas de tela de algodón, con pechera de lana.
- Camisas de tela de algodón, lana o lino, cuando contengan seda, no especificadas. (Véase ropa hecha.)
- Camisas de tela de algodón, para varones.
- Camisas de tela de lana, con pechera, cuello o puños de seda.
- Camisas de tela de lino, para hombres y niños.
- Camisas de tela de lana, para varones.
- Cápsulas para botellas, no especificadas.
- Películas impresas para cinematógrafo.
- Tabaco en rama, de Sumatra, y sus semejantes, capa.
- Tabaco en rama de Virginia, capa o tripa.
- Tapas corona, de hoja de lata y corcho, para botellas.

SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

- Alfileres de hierro, acero o latón, de seguridad, de todas clases. . . . . Frac. 191 Kilo legal \$ 0 60
- Alfileres de latón, comunes, no de seguridad, de todas clases. . . . . " 221 A. " " 1 20
- Alfileres de hierro, comunes, no de seguridad, de todas clases. . . . . " 221 A. " " 0 90
- Aluminio en polvo, en limaduras, gravilla o en estado filiforme, para el beneficio exclusivo de minerales calzoncillos y camisas interiores o exteriores de tela de algodón, para hombres y niños, cuando tengan las camisas pechera, cuello o puños de lino. Causarán las cuotas, según su clase, de los siete incisos de la fracción 236 más 20 p<sup>o</sup> de recargo
- Calzoncillos de tela de lana, para hombres y niños. . . . . " 428 Kilo legal 12 00
- Calzoncillos y camisas interiores, o exteriores de tela de lino, para hombres y niños.
- Capas, según su clase, las cuotas señaladas en los incisos A, B, y C, de la fracción 830.
- Camisas de tela de algodón, con guarniciones de lino, para hombres y niños. Causarán las cuotas, según su clase, de los siete incisos de la fracción 836 más 20 p<sup>o</sup> de recargo.

- Camisas interiores o exteriores y calzoncillos de telas de algodón, lana o lino, con listas de seda o con pechera, cuello o puños bordados con seda, para hombres y niños. . . . . Frac. 428 A. Kilo legal \$ 13 50
- Camisas de tela de algodón, lana o lino, con pechera, cuello o puños de seda, para hombres y niños. (Véase artículos.)
- Camisas interiores o exteriores, de tela de lana, para hombres y niños. . . . . " 428 " " 12 00
- Cápsulas metálicas, pintadas, barnizadas o con resacas de cualquiera clase, para botellas. . . . . " 207 A. " " 0 80
- Cápsulas para botellas, no especificadas. . . . . " 207 B. " " 0 60
- Películas en blanco, para cinematógrafo. . . . . " 598 A. " " 1 60
- Películas impresas, para cinematógrafo. . . . . " 598 B. " " 5 00
- Tabaco en rama de Sumatra, y sus semejantes, capa. . . . . " 107 " " 2 00
- Tabaco en rama de Virginia y tripa de todas clases. . . . . " 109 " " 1 50
- Tapas corona, de hoja de lata y corcho, para botellas, no especificadas. . . . . " 221 B. " " 0 60
- Tapas corona, de hoja de lata y corcho, pintadas, barnizadas, o con resacas de cualquiera clase, para botellas. . . . . " 221 C. " " 0 80

NOTAS EXPLICATIVAS

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

NOTA 91.—Se refiere a las fracciones 190, 191, 191 A y 221 A; quedando comprendidos en las dos últimas y para los efectos de la Regla III que cita el párrafo segundo de la expresada nota, los alfileres comunes, no de seguridad, cuando respectivamente sean de hierro o de latón; quedando afectos a la fracción 191, los alfileres de seguridad, de todas clases.

NOTA 96.—Se refiere a las fracciones 207, 207 A, 207 B, 221 B y 221 C. Se suprime la parte segunda del texto de esta nota, y queda substituido por el siguiente: conforme a la fracción 207, deben declararse las coronas mortuorias de metal ordinario con flores de porcelana; la cascara y las láminas de estaño; los baldes, clavos, puntillas o tachuelas de zinc. Las canaleras de este último metal se consideran como hierro estructural.

Las fracciones 207 A, 207 B, 221 B y 221 C, comprenden, respectivamente, las cápsulas y las tapas llamadas "corona," metálicas, para botellas, cuando unas y otras sean de la clase indicada en cada una de las citadas fracciones; esto es, cuando se importen, o bien pintadas o barnizadas en todo o en parte o conteniendo letras, figuras o adornos en resacas de cualquiera clase, o en blanco y lisas.

NOTA 103.—Se refiere a las fracciones 242, 244 y 244 A. Se deroga el párrafo tercero de esta nota y se substituye con los conceptos que siguen; el aluminio en polvo que se

importe en pequeños paquetes, frascos, cajitas de metal, de madera o de cartón, etc., y destinado a usarse en el vehículo correspondiente para preparar un barniz metálico, se gravará como polvo para broncear; y el que se presente en hojas téngas, como «oro volador falso.»

El polvo de aluminio o el aluminio en limaduras, gránula o en estado filiforme destinado exclusivamente para el beneficio de minerales, y siempre que esto último previamente se acredite ante la Secretaría de Hacienda, está comprendido en la Fracción 244 A.

En todas las fracciones de la Tarifa en que se emplee la expresión «metal común u ordinario» están especificados con la cuota que a ellos corresponden, los artefactos o manufacturas análogas de aluminio.

NOTA 150.— Comprende las fracciones 336, (sus siete incisos,) 337, 390, (sus tres incisos,) 428 y 428 A. Se anula el texto de ésta nota y queda substituido con el siguiente: la base para la imposición de las cuotas señaladas a los calzoncillos y camisas comprendidos en las fracciones 336 y 390, es la clase arancelaria de las telas con que dichas piezas de ropa están manufacturadas. Y no será mérito para la alteración de las cuotas correspondientes, la presencia en tales prendas de iniciales o monogramas bordados o sobrepuñados; como tampoco en los calzoncillos, los adornos o bordados que puedan tener en la preña o en las extremidades inferiores.

Cuando los calzoncillos o camisas para varones, se hallen confeccionados con dos telas que según el arancel tengan señalados diversos gravámenes y aquellos no se encuentren expresamente especificados en el Vocabulario de la Tarifa, los derechos se atenderán por la cuota de la tela que mayores los cause.

Los calzoncillos y las camisas de tela con mezcla de seda, exclusiva los especificados en la fracción 428 A., deberán calificarse como «artículos.»

Por guarniciones se debe considerar en las camisas, los cuellos, las pecheras o los paños; nunca los refuerzos de las extremidades de las mangas o de la parte superior de donde arranca el corte de la camisa.

Se entiende por blusa la pieza que, afectando la forma de las camisas, constituye una vestidura exterior exclusivamente; y, aun cuando tiene faldetas, no presentan éstas la forma peculiar de las faldetas de camisa, destinadas sólo para usarse interiormente.

TRANSITORIO.— El presente decreto comenzará a regir el día diez de abril del año en curso, y sus preceptos se aplicarán a las importaciones que se hagan en buques que fondeen en el puerto donde haya de practicarse el despacho y a las que se verifiquen por las Aduanas Fronterizas de la República, después de las doce de la noche del día nueve del mencionado mes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.— V. Carranza.— El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.— Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.— Presente.

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 2 de abril de 1918.— Aguirre Berlanga.— Al C. General Nicolás Flores.— Pachuca, Hgo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 14 de mayo de 1918.— Nicolás Flores.— Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.— México.— Departamento de Impuestos.— Circular núm. 13.

Para comodidad de los causantes de impuestos sobre terrenos petrolíferos y contratos petroleros establecidos por la ley de 19 de febrero del corriente año, que no podrán hacer los pagos por ese concepto en la forma en que expresa el art. 6° de la propia Ley, en virtud de la anomalía

de las comunicaciones en la región petrolera del país, el Presidente de la República, ha tenido a bien disponer que los pagos por los impuestos de referencia deben hacerse en las Administraciones Principales del Timbre en Tampico, Tamaulipas, Veracruz, Tlaxpam y Coahuila, según la jurisdicción a que correspondan los terrenos de que se trate, y también podrán efectuarse en la Dirección General del Timbre en esta Capital, previa consulta oportuna del causante a esta Secretaría.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, a 6 de abril de 1918.— El Subsecretario, Encargado del Despacho, R. Nieto.— Al C. ....

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido el siguiente

#### DECRETO:

«Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.— México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, se sabe: Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se levanta el moratorio respecto de los contratos petroleros celebrados con anterioridad al 1° de mayo de 1917, y que tengan por objeto el arrendamiento de terrenos para la explotación de carburos de hidrógeno, o el permiso para hacer ésta por un título oneroso.

Art. 2° Para la aplicación de esta Ley, se establecen los periodos distintos:

I. El que terminó el día 15 de abril de 1913.

II. El comprendido entre el 16 de abril de 1913 y el 30 de noviembre de 1916, y

III. El comprendido entre el 1° de diciembre de 1916 y el 30 de abril de 1917.

Art. 3° Todos los contratos celebrados antes del 10 de abril de 1913, se considerará que lo fueron en moneda de plata, cualesquiera que hayan sido los términos de la recepción de los documentos respectivos, y las rentas provenientes de dichos contratos se pagarán en los siguientes términos:

I. Las rentas insolutas vencidas hasta el 31 de julio de 1913, se pagarán en plata a la par, sin reducción alguna.

II. Las rentas insolutas vencidas en el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 1913 y el 30 de noviembre de 1916, se pagarán en metálico, en la cantidad equivalente en valor nominal, conforme a la tabla oficial contenida en el art. 10, frac. I, de la Ley de 24 de diciembre de 1917; del concepto de que se tomará como tipo de equivalencia del mes de cada vencimiento.

III. Las rentas insolutas vencidas en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1916 y el 30 de abril de 1917, así como las causadas con posterioridad a esa fecha, se pagarán en plata a la par, sin reducción alguna.

Art. 4° En los contratos celebrados durante el periodo, sin pacto expreso de pagar en determinada especie de moneda, se pagarán las rentas vencidas y las futuras en moneda metálica equivalente al valor que tenía el papel moneda en relación con la plata, en la fecha de la celebración de dichos contratos, de acuerdo con la tabla oficial contenida en el art. 10, frac. I, de la Ley de 24 de diciembre de 1917.

Art. 5° En los contratos celebrados durante el periodo, en que haya pacto expreso de pagar en determinada especie de moneda, con exclusión de cualquiera otra, las rentas se pagarán, si se estipularon en plata, conforme a lo pactado; y si el pacto fué pagar en billetes de determinada

Banco, o en moneda extranjera, el pago será obligatorio en moneda metálica nacional, conforme a los tipos de cambio fijados por la Secretaría de Hacienda, tomándose el correspondiente a la fecha de la celebración de los contratos.

Art. 6º No se considerará para los efectos del artículo anterior, como pacto expreso de pagar en moneda metálica, la fórmula impresa que se acostumbra en esqueletos de contratos.

Art. 7º Respecto a los contratos celebrados durante el tercer período, se pagarán las rentas vencidas o futuras, en moneda metálica, conforme a los términos estipulados en ellos.

Art. 8º Lo dispuesto en el art. 5º respecto a moneda extranjera, es aplicable a todos los casos de obligaciones contraídas en tal especie de moneda, cualquiera que haya sido el período en que se celebraron los contratos.

Art. 9º En todos los casos en que no apareciere suficientemente clara la aplicación de esta Ley, la autoridad que conociere del caso formará un expediente con todas las constancias conducentes, en copia, y con informe lo remitirá a la Secretaría de Hacienda, para que ésta dicte la resolución aclaratoria respectiva.

Art. 10º Cualquiera persona interesada, en la aplicación de esta Ley, podrá ocurrir en consulta a la Secretaría de Hacienda, exponiéndole el punto que le haya parecido dudoso sobre las disposiciones de la misma.

Art. 11. En los conflictos surgidos entre particulares con motivo de la aplicación de esta Ley, los interesados podrán ocurrir a la vía administrativa, el vando un memorial a la Secretaría de Hacienda, en el que consten todos los datos necesarios, y ella resolverá lo controvertido, siempre que hayan manifestado estar conformes en someterse a su decisión, en el concepto de que, elegida la vía administrativa, ya no podrán ocurrir a la judicial.

TRANSITORIOS:—I. Se derogan las leyes y disposiciones anteriores que se opongan a la presente.

II. Esta ley, comenzará a regir desde el día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—V. Carranza.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas, México, a 9 de abril de 1918.—Aguirre Berlanga.—Al C. General Nicolás Flores.—Pachuca, Hgo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 23 de mayo de 1918.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha dirigido el siguiente

**DECRETO:**

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**VENUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Reglamento de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se modifica el artículo único del Decreto de fecha 24 de septiembre de 1917, en lo que se refiere a las cuotas que por derechos de exportación deben pagar los cueros frescos y secos de cabra, de venado, de res vacuna y de cabrito, del modo siguiente:

Fracción 28 B.—De cabra y de venado: 12 p<sup>gs</sup> "ad valorem." Fracción 28 D.—De res vacuna, frescos, 15 p<sup>gs</sup> "ad valorem." Fracción 28 E.—De res vacuna, secos: 15 p<sup>gs</sup> "ad valorem." Fracción 28 F.—De cabrito: 6 p<sup>gs</sup> "ad valorem." Tomado como base lo que valen los cueros de cabra y de venado.

Art. 2º Para los pagos anuales a que se refiere este Decreto, la Secretaría de Hacienda fijará bimestralmente las cuotas correspondientes.

TRANSITORIO.—El presente decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día quince de abril del año en curso, y se aplicará a los cueros de res frescos y secos, pieles de cabra, venado y cabrito que se exporten en buques que zarpen del puerto de su embarque o en ferrocarriles que crucen la frontera internacional después de las doce de la noche del día 14 del mes en curso.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo, en México, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos dieciocho.—V. Carranza.—El Subsecretario de Hacienda, Encargado del Despacho, R. Nieto.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Constitución y Reformas, México, a 9 de abril de 1918.—Aguirre Berlanga.—Al C. General Nicolás Flores.—Pachuca, Hgo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a 23 de mayo de 1918.—Nicolás Flores.—Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

**SECCION DE AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Anselmo Canales, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Malcriado" de esta ciudad, en los que aparecerá por tres veces consecutivas, se presenten a este Juzgado, a fin de que se lieten sus créditos.

Pachuca, 22 de junio de 1918.—Ases., F. García Leshuga, 3-1  
—Ases., Rodolfo Ramírez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 22 de 1918.—Recibido, junio 23 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.**

**AVISO.**

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora Virginia Rivera, vecina que fué de esta población, el señor Juez licenciado Gabino Díaz Martínez, ha mandado que por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho a la herencia, como herederos o como acreedores, para que comparezcan en este Juzgado a deducir el que les asista, dentro de treinta días, contados desde la última publicación del aviso en el periódico mencionado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado. Zacualtípán, junio 14 de 1918.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtípán.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 18 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPÁN.**

**AVISO.**

En el juicio intestamentario a bienes de la señora Germana Larios, vecina que fué del pueblo de San Bernardo, de esta jurisdicción, el señor licenciado Gabino Díaz Martínez, Juez de primera instancia del Distrito, por auto de esta fecha, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho a los bienes, para que comparezcan a este Juzgado el que les asista, como herederos o como acreedores, dentro de treinta días contados desde la última publicación en el aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, junio 13 de 1918.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 10 de 1918.—Recibido, junio 17 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ZACUALTIPÁN.**

**AVISO.**

En el juicio intestamentario a bienes del señor Péfido González, vecino que fué del pueblo de Coatlillo, de esta jurisdicción, el señor Juez licenciado Gabino Díaz Martínez, que conoce de los autos, ha mandado que por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que como herederos o como acreedores se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducir el que les asista, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el periódico mencionado.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, junio 5 de 1918.—El Secretario, *Adolfo Lemus.* 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio de 1918.—Recibido, junio 21 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULA.**

**EDICTO.**

En el juicio sucesorio de don Jesús Sánchez, vecino que fué del pueblo de San Marcos, el señor Juez de los autos, mandó se convocara por medio del presente, a los que se crean con derecho a los bienes sucesorios, para que los deduzcan dentro del término legal, que comenzará a contarse desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, enero 15 de 1918.—*Manuel D. Ramírez, Srío.* 3-1  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 17 de 1918.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

En el intestado del señor Modesto Almaraz, el señor Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, mandó se cite a los herederos y acreedores para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial."

Tulancingo, junio primero de mil novecientos dieciocho.—*Hermilo López, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 10 de 1918.—Recibido, junio 18 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE ACTOPÁN.**

**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes intestados de doña Juana Arteaga, vecina que fué del Municipio de Mixquiahuala para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", publicándose también por tres veces consecutivas en "La Tribuna" de Pachuca.

Actopán, junio doce de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, *Manuel Guzmán V.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 13 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.**

**EDICTO.**

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Francisco E. Rivera, vecino que fué del Municipio de Nopala, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días contados desde el siguiente a la tercera y última publicación que se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los trece días del mes de junio de mil novecientos dieciocho.—*El Secretario, Adolfo Suárez.* 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 13 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE JACALA.**

**EDICTO.**

En los autos de la intestamentaria de don Gregorio Balderas, el señor Juez de Primera Instancia de este Distrito, licenciado Joaquín Escoto, ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente en cumplimiento de lo mandado.

Jacala de Ledesma, 8 de junio de 1918.—*Aureliano Cacho, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 15 de 1918.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.**

**EDICTO.**

Por disposición del señor Juez 2º de primera instancia del Distrito, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes al intestado del señor Gregorio Marroquín, que tendrá lugar el décimo día útil hábil después de la publicación del presente en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se editan en Pachuca, a las diez de la mañana, haciéndose la publicación por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 27 de mayo de 1918.—*Hermilo López, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 5 de 1918.—Recibido, junio 10 de 1918.



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**

**EDICTO.**

En el juicio de intestado a bienes de don Paulino Leines, vecino que fué de Huautla, el señor Juez de los autos ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Discusión" de la ciudad de Pachuca, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos, apercibidos de que de no hacerlo, les parará en perjuicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación.

Huejutla, abril 17 de 1918.—Asa., Jorge Arquielles Grandé y.—Asa., Guillermo Hernández. 3-3  
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, abril 17 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALIPÁN.**

**AVISO.**

En los autos del juicio intestamentario a bienes del señor Antonio Silva, vecino que fué de esta población, el señor licenciado Gabino Díaz Martínez, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a la herencia, como herederos o como acreedores, para que comparezcan a deducir el que les asiste, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

Lo que hago saber, en cumplimiento de lo mandado.

Zacualipán, 28 de mayo de 1918.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3  
Administración de Rentas.—Zacualipán.—Derechos enterados, mayo 28 de 1918.—Recibido, junio 5 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideran con derecho a los bienes del señor Leonel Revilla, vecino que fué de la Hacienda de Coscotitlán, de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Batreno" de esta ciudad, en los que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, tres de junio de 1918.—Asa., F. García Lechuga.—Asa., Rodolfo Ramírez. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.**

**EDICTO.**

En el juicio intestado a bienes de don Lamberto Novos, el C. Juez de los autos, ha concedido licencia al Alférez, para la facción de inventarios por memorias simples, los que deberá presentar dentro del término de quince días, contados desde la fecha del presente.

Y para citar a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente para que sea publicado por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jacala, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—Aureliano Camacho, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, mayo 27 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.**

**EDICTO.**

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber por el presente, que el señor Juez de 1ª Instancia de este Distrito, licenciado Joaquín Escoto, por auto de hoy ha concedido licencia al señor don Severino Rubio Ledesma, delegado especial de la Alférez, señora doña Amalia Lara vda. de Ruiz, en el intestado de don Fernando Ruiz, para la formación de inventarios simples, a condición de presentarlos al Juzgado para su aprobación dentro de noventa días.

Jacala de Ledesma, 23 de mayo de 1918.—Aureliano Camacho, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, mayo 24 de 1918.—Recibido, junio 1º de 1918.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.**

Por disposición del señor Juez primero de primera instancia del distrito, licenciado Andrés Ojeda, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes yacentes del intestado Carlos Castellón Martínez, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, comparezcan a deducir el que les compete.

Tulancingo, mayo veintitrés de mil novecientos dieciocho.—Germán Zepeda, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 29 de 1918.—Recibido, junio 1º de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del señor José Anaya, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Pachuca, 27 de mayo de 1918.—Asa., F. García Lechuga.—Asa., Rodolfo Ramírez. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1918.—Recibido, junio 4 de 1918.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN.**

**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Blas Cruz, vecino que fué de Mixquiabuala, para que se presenten a deducirlo dentro del término de 30 días contados de la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial."

Actopan, mayo 23 de 1918.—El Secretario, Manuel Guzmán V. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

Por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Batreno" de esta ciudad, se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don José Bonavit, para que con los justificantes de sus créditos, ocurran al alférez que lo es la señora Euliqueta F. viuda de Bonavit, a efecto de que sean listados en los inventarios que por memorias simples formará dicha al-

bases dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.

Pachuca, mayo 25 de 1918.—Asa., F. García Lechuga.—Asa., Rodolfo Ramírez.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 31 de 1918.—Recibido, junio 10 de 1918.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

#### EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Prócoro Resendiz, vecino que fué del Municipio de Tecozautla, y cuyo intestado se encuentra radicado en este Juzgado, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en la ciudad de Huichapan, a 1º de junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Adolfo Suárez.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, junio 1º de 1918.—Recibido, junio 5 de 1918.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

#### NOTIFICACIÓN.

A escrito presentado por el señor Antonio Grande Guerrero, en que por habérselo incendiado el título respectivo, solicita un segundo testimonio de la escritura de dación en pago, por la que adquirieron el promovente y su esposa María Brandi de Grande, del señor don Vicente Furiati, una casa ubicada en esta Villa, en el lado Oriente de la Plaza de la República, al cual otorgamiento también concurrió don Nicéforo Zurita Santander, como esposo de doña Angélica Furiati, cuyas residencias ignora, ha recaído un auto del tenor siguiente:

"Huejutla, marzo veinte de mil novecientos dieciocho.—Hágase la busca del Protocolo respectivo, y con citación de los señores Vicente Furiati y Nicéforo Zurita Santander, la cual citación se hará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Defensa," que se edita en la ciudad de México; expidase el testimonio que se solicita a costa del promovente. Lo proveyó y firmó el ciudadano Epifanio Sagaón, Juez Substituto del de primera instancia del Distrito que actúa con testigos de asistencia por falta de Secretario. Damos fé.—Epifanio Sagaón.—Guillermo Herdez—Juvencio Castro.—Rubricados."

Lo que hacemos saber a los mencionados señores Furiati y Zurita Santander, en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, marzo veintitrés de mil novecientos dieciocho. Damos fé.—Asa., Guillermo Herdez.—Asa., Juvencio Castro.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 23 de 1918.—Recibido, mayo 23 de 1918.

## MINERIA

### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El señor Antonio Ordapilleta, español, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en la esquina de las calles Allende y Bravo de esta capital, solicitó veinte pertenencias mineras para explotar oro y plata, en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. El fondo se denominará "PREDILECTA."

Se tomará como punto de partida para las medidas la mojonera del vértice del ángulo S. del predio "El Rubí,"

de la que se partirá rumbo al Suroeste, tomando cien metros horizontales y lindando con parte del lindero Sureste de "Maravillas," y en su extremo se colocará la estaca número uno, para la primera mojonera del predio que solicito; partiendo luego de esta estaca, y en ángulo recto a la línea anterior de cien metros, hacia el Sureste, midiendo doscientos metros horizontales y colocando en su extremo la estaca número dos del predio, de la que se medirán mil metros horizontales rumbo al Noreste y en ángulo recto a la línea anterior de doscientos metros, señalando en su extremo el lugar para la estaca número tres, de la que se medirán doscientos metros horizontales rumbo al Noroeste, en ángulo recto a la línea anterior de mil metros y en su extremo se colocará la estaca número cuatro, de la que se partirá rumbo al Suroeste, apañándose al lindero Sureste de "Ampliación de Alicia," en seiscientos metros, pasando luego al lindero Sureste de "El Rubí," de trescientos metros llegando al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor ingeniero Catarino Morales, con domicilio en la casa-esquina de las calles Allende y Bravo.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días hábiles, contados desde hoy, para substanciar este expediente en esta Agencia, de acuerdo con la Ley.

Pachuca, cuatro de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Primer Agente Suplente, F. Guerrero.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 17 de 1918.—Recibido, junio 18 de 1918.

### AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 17 de junio de 1918, se admitió la solicitud que el señor José María Parga, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, segunda calle de Guerrero número 4, presentó a nombre propio, para que se le concedan diez pertenencias que forman el fondo que se llamará "VISTA GRANDE PACHUCA," ubicado en la Ranchería de San Pedro Huixotitla, Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Oeste, "La Nivelata," por el Sur, "Perteneoiss sobre la Gran Compañía," y "Joaquín," y por los demás rumbos terreno libre. Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Sureste de "La Nivelata," y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 500 metros con 55°25' Suroeste; de este punto se medirán 200 metros con 34°35' Noreste; de aquí 500 metros con 55°25' Noroeste, y de aquí 200 metros con 34°35' Suroeste al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1627. A esta solicitud se adjuntará el certificado de depósito número 111, que actualmente obra en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; por valor de cien pesos oro nacional.

Se nombró perito al señor Manuel Chávez Montiel, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle de Rosales número 23, quien aceptó su nombramiento el 18 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 18 de 1918.—El Agente de Minería, José Castañedo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1918.—Recibido, junio 21 de 1918.

### COMPANIA METALURGICA DE ATOTONILCO EL CHICO, S. A.

Mineral de El Chico, Hgo.

#### AVISO.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 10 de noviembre de 1917 y de conformidad con el artículo 7 de los Estatutos, acordó hacer una emisión de acciones, marcadas con los números del 1001

2000 inclusive, con objeto de canjearlas por las que fueron emitidas con arreglo a los Estatutos aprobados en 27 de marzo de 1897 y por los Certificados emitidos para substituir a las acciones que fueron declaradas desertas.

Por lo tanto, se pone en conocimiento de los tenedores de acciones de esta Compañía que deberán canjear sus Títulos por los de la nueva emisión, en el término de seis meses a partir de esta fecha, para lo cual pueden ocurrir a esta Secretaría, 4ª calle de Donceles núm. 94, todos los días hábiles de 11 a. m. a 12 m.

México, mayo 4 de 1918.—Luis Herrera y Lasso, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 10 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 5 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Manuel Chávez Montiel de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, calle de Rosales número 23, presentó a nombre propio para que se le conceda una pertenencia y demasia que formarán el fondo que se llamará "PERTENENCIAS SOBRE LA GRAN COMPAÑA," ubicado en la ranchería de San Pedro Huixotitla, Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Oeste, con "El Nuevo Dulce Nombre," por el Norte, en 90 metros con "La Nivelista" y terreno libre; por el Este con "El Progreso" y "Primera Ampliación del Yankee;" y por el Sur con "Progreso" y Maravillas."

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonea más al Este del fondo "Maravillas" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 139.75 mts. con 43°38' NE.; de aquí 357.50 mts. con 3°30' NW.; de aquí 400 mts. con 55°25' SE. hasta llegar al fondo "Juan Pérez;" de aquí en ángulo recto 52 mts. más o menos; con 34°35' SW. hasta llegar al fondo "Primera Ampliación del Yankee;" de aquí 190 mts. con 68°45' NW. hasta la mojonea NW. de este fondo; de aquí 323.50 mts. con 21°15' SW. hasta llegar al fondo "El Progreso;" de aquí 73 mts. con 45°43' NW. hasta la mojonea NW. del "Progreso;" de aquí 25 mts. con 44°17' SW. y de aquí 25 mts. con 45°43' NW. al punto de partida, los rumbos y distancias serán aproximados.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1623. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 113, por valor de \$ 90.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Juan E. Magaña de profesión ingeniero, con despacho en Pachuca, 4ª calle de Matamoros número 20, quien aceptó su nombramiento el 7 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 7 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 8 de 1918.—Recibido, junio 8 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día 24 de mayo de 1918 se admitió la solicitud que el señor Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, calle 8ª de Guerrero número 48, presentó a nombre propio para que se le conceda una demasia que formará el fondo que se llamará "El Tajo," ubicado en la Municipalidad de Pachuca Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata. Las colindancias son: "Reinaldo," "Primera Ampliación de Saturno," "Sagrado Corazón de Jesús," "El Corazón" y el antiguo fondo "La Libertad."

Para la medida se tomará como punto de partida el pozo de posesión del antiguo fondo "La Cruz del Milagro" y la localización se hará como sigue: partiendo del pozo mencionado el perito lo ligará con el punto que juzgue conveniente del perimetro comprendido entre los fondos "Reinaldo," "Primera Ampliación de Saturno," "Sagrado Corazón de Jesús," "El Corazón" y el antiguo fondo "La Libertad," cuyos linderos determinará el perito en vista de los títulos de los fondos colindantes.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1621.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 106, por valor de \$ 30.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés Corral de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, calle 3ª de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 4 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 11 de 1918.—Recibido, junio 11 de 1918.

**AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.**

El día seis de junio de mil novecientos dieciocho, se admitió la solicitud que el señor José María Parga de nacionalidad mexicana, con domicilio en la segunda calle de Guerrero número cuatro de esta ciudad, presentó a nombre de la Negociación Minera "El Encino y Anexas," para que se rectifiquen los fondos "EL ENCINO," "SAN JOSE DEL TAJAO," "DOLORES," "LA OLVIDADA" y sus demasías, ubicados en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Norte "San Buenaventura," "San Eugenio" y "Zaragoza;" por el Este "San Victoriano" y "La Palma;" por el Sur "Santa Rita" y demasías y por el Poniente con "El Cristo" y "La Peñuela." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonea que está a la entrada del socavón de "Dolores" y la localización se hará como sigue:

Del punto de partida se seguirá en línea recta hacia un punto situado sobre el lado Sur de "Zaragoza" a 200 metros de la mojonea SW. de este fondo y hasta la mitad de esa línea; de aquí se seguirá también en línea recta hasta otro punto situado sobre la prolongación del lado W. de "Zaragoza" hasta encontrar el lado N. de "Dolores" y a la mitad de esa prolongación; de aquí se seguirá a la mojonea SW. de "Zaragoza;" de aquí hasta la mojonea SE. de "Olvidada;" se recorrerá después el lado E. de este fondo; después el lado N. del mismo hasta su mojonea NW.; de aquí se seguirá hasta la mojonea NE. de la cuadra de "El Tajo" y "El Encino" y se recorrerá el lindero N. de este doble fondo hasta la mojonea NW. del mismo; de aquí se seguirá por el lado W. del mismo hasta encontrar la prolongación de la línea de demasia con "El Cristo" y se seguirá por esta línea hasta la mojonea que divide las demasías entre los fondos "El Tajo" y "El Encino," "El Cristo" y "Santa Rita;" de aquí se seguirá por la línea de demasías entre "El Tajo" y "El Encino" y "Santa Rita" hasta la intersección de los lados S. de "El Tajo" con el W. de "Santa Rita;" de aquí se seguirá por el lado W. de "Santa Rita" hasta su mojonea NW.; de aquí se recorrerá el lado N. de este fondo hasta su intersección con el lado S. de "El Tajo;" de aquí se seguirá por la línea de demasías entre los fondos "El Tajo" y "El Encino," "Santa Rita" y "Dolores," siendo esta línea quebrada, hasta llegar a la mojonea W. de las demasías entre "La Palma," "Dolores," "Santa Rita" y "Santa Gertrudis;" de aquí se seguirá a la mojonea SE. de "Dolores;" después se recorrerá el lado E. de este fondo hasta llegar a la mojonea NE. del mismo o sea el punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1624. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 111, por valor de \$ 140.00 oro nacional.

DIVERSOS

Se nombró perito al señor Andrés Manning de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Victoria número 15, quien aceptó su nombramiento el 10 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 10 de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 13 de 1918.—Recibido, junio 13 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 29 de mayo de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ramón Uribe de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, calle de San Carlos núm. 44 1/2, presentó a nombre propio para que se le concedan 30 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "Ampliación de Verdun," ubicado en la Municipalidad del Arsenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata.

Las colindancias son: al Oriente con "Verdun," al Poniente "La Trinidad" y al Norte y Sur terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera N.W. de "Verdun" y la localización se hará como sigue: del punto de partida y con el rumbo de la cabecera Poniente de "Verdun," que es de 9°00' N.E., astronómico, se medirán 100 metros para fijar la mojonera N.E.; de allí normalmente al Poniente, con 81°00' N.W., se medirán 500 metros; después normalmente al Sur se medirán 600 metros; luego normalmente al Oriente se medirán 500 metros hasta llegar a la mojonera S.W. de "Verdun" y por último se medirán 500 metros con 9°00' N.E., hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1622.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 112, por valor de \$ 300.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, calle 3ª de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 4 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 4 de junio de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 14 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

Extracto del Expediente número 1618.—El señor Eugenio F. Donat, mexicano, de cuarenta años de edad, minero, con domicilio en la primera calle de Gómez Parías número 7, de esta ciudad, solicitó las cuatro hectáreas que tiene de superficie el fondo "El Monumento," caduco, sito en el pueblo de Capula de la municipalidad de El Chico, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar oro y plata de una veta que corre de Oriente a Poniente.

La concesión solicitada se denominará "EL MONUMENTO" debiendo dejársele los mismos rumbos y distancias que tenía, los cuales precisará el perito señor ingeniero Teodomiro Lugo, que vive en la Avenida Moctezuma número 10, de esta capital perito que hoy aceptó su nombramiento.

Según el solicitante del fondo mencionado, éste no tiene colindancias mineras.

Se adjuntó certificado de depósito número 105 por cuarenta pesos oro nacional, para los timbres del título, habiéndose registrado la solicitud respectiva de fecha 9 del actual, el día 11 de este mismo.

Se publica para los efectos legales, abriéndose hoy un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, veinte de mayo de mil novecientos dieciocho.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN

AVISO.

En esta Oficina, en calidad de mostrenco, encuéntrase un buey prieto bragado, marcado con fierro que consta en expediente, valuado en treinta pesos.

Hágase saber al público para efectos legales.

Metztitlán, mayo 22 de 1918.—El Presidente Municipal, Eliseo Buena.—E. B. Zurita, Srío. 24-16-7-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 30 de 1918.—Recibido, junio 17 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA

AL PUBLICO.

En el Corral de Consejo de esta ciudad, se encuentra depositado un burro canel, mocho, de la oreja derecha y rabo, que ha sido presentado a esta Presidencia como mostrenco.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil, a fin de que la persona que se crea con derecho a dicho animal se presente a deducirlo conforme a la Ley.

Pachuca, mayo 28 de 1918.—El Presidente Municipal, Manuel Vargas.—Luis Briguadas, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 14 de 1918.—Recibido, junio 14 de 1918.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

BALANCE EN EL DE DICIEMBRE DE 1917.

ACTIVO.

CAJAS. El activo en México y Pachuca.....	\$ 22,607.50
ABASTO. Valor de existencias.....	688.50
PAPEL MONEDA. Saldo a su cargo.....	120.00
DEUDORES DIVERSOS. Saldo a su cargo.....	68,604.00
BONOS DEL BANCO I. e HIPOTECARIO. Valor de los existentes.....	3,759.25
INSTALACIONES. Su valor.....	3,325,139.25
HACIENDAS DE REGLA. Su costo.....	72,000.00
EXPLOTACION DE PATIOS DE REGLA. Saldo a su cargo.....	212.50
MUEBLES DE ESCRITORIO. Su costo.....	1,265.00
PERDIDAS Y GANANCIAS. Saldo a su cargo.....	26,197.50
Suma el Activo:	\$ 2,524,812.50

PASIVO.

ACREEDORES DIVERSOS. Saldo a su favor.....	\$ 24,881.25
BANCO I. e HIPOTECARIO. Cuenta del Préstamo. Saldo a su favor.....	491,328.50
FONDO DE RESERVA. Saldo a su favor.....	8,910.00
CAPITAL. El Social representado por 20,000 acciones.....	2,000,000.00
Suma el Pasivo:	\$ 2,524,812.50

México, 31 de diciembre de 1917.—Por el Consejo de Administración, Agustín Quintanilla, Srío

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1918.—Recibido, junio 3 de 1918.